



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 6/2016
DEL COMITÉ DE INFORMACION DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del día once de febrero de dos mil dieciséis, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, la Encargada del Despacho de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Enlace licenciada Myriam Flores García y el Secretario Técnico del Comité de Información licenciado José Armando Aceves García, a efecto de llevar a cabo la sesión número seis del año dos mil dieciséis del Comité de Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Quórum, El Secretario Técnico informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos.
- II. Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:
 1. Expediente folio 0000716
 2. Expediente folio 0002616
 3. Expediente folio 0002816
 4. Expediente folio 0003116
 5. Expediente folio 0003416
 6. Expediente folio 0003916
 7. Expediente folio 0004116
 8. Expediente folio 0005216
 9. Expediente folio 0005416
 10. Expediente folio 0005516
 11. Expediente folio 0072015
 12. Expediente folio 0072515
 13. Expediente folio 0072715
 14. Expediente folio 0072815
 15. Expediente folio 0073015
 16. Expediente folio 0073315
 17. Expediente folio 0075315
 18. Expediente folio 0075415
 19. Expediente folio 0075615
 20. Expediente folio 0075815
- III. Asuntos Generales:

Informe sobre el folio 00071415.
- IV. Lectura y aprobación del acta anterior.
 - I. Lista de asistencia. El Secretario Técnico, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Información, así mismo, se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

Revisión, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. FOLIO 00000716, en el que se solicitó:

“Conocer cuántas solicitudes de cursos, talleres, diplomados y material bibliográfico se realizaron a la Dirección de Enlace con ONG de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH, por la usuaria XXXXX. Conocer cuántas solicitudes de queja ha presentado la usuaria XXXXX, a la CNDH desde 2000 al 2015. Por ejercicio fiscal.”

Para responder a lo solicitado, **LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITIÓ OFICIO STCC/DGVI/000026/2016 Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 02036**, en los que señalan lo siguiente:

Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

“...En respuesta a la solicitud, la Dirección General de Enlace y Desarrollo con ONG, de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo brindó la siguiente información:

A efecto de contar con toda la información para responder la solicitud de acceso, se realizó una profunda búsqueda en los archivos con que cuenta el área, logrando localizar una importante cantidad de peticiones realizadas por la solicitante en el periodo indicado; sin embargo, en algunos casos no se encontró información relativa.

Año	Actividades					Materiales de difusión
	Cursos Taller	Taller	Curso	Conferencia	Total	
2000						
2001						
2002				1	1	
2003						
2004	4				4	
2005	2				2	1
2006	1	2	2		5	
2007						
2008			3		3	3
2009						1
2010						
2011						
2012						1
2013	13		4	1	18	19
2014			5		5	4
2015	18			1	19	2
Total	38	2	14	3	57	31

...”

Director General de Quejas y Orientación.

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en sus requerimientos, dentro del periodo comprendido del día primero de enero del año 2000 al

treinta y uno de diciembre del 2015, y con el nombre de XXXXX, se ubicaron los siguientes registros de expedientes:

Expedientes de Remisión números: CNDH/3/2011/2338/R, CNDH/3/2011/2144/R y CNDH/5/2015/8200/R.

Expediente de Orientación número: CNDH/3/2011/2856/OD.

Expedientes de Inconformidad números: CNDH/3/2009/259/RQ, CNDH/3/2010/79/RQ y CNDH/3/2011/271/RQ.

Expediente de Queja número: CNDH/2/2011/4784/Q.

Ahora bien, en relación con el número de escritos recibidos en la Oficialía de Partes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, le comunico que se ubicó el registro de 30 documentos...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 00002616, en el que se solicitó:

“Las modificaciones realizadas a la estructura programática de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Los programas presupuestarios que fueron eliminados de la estructura programática, los nuevos programas incorporados, los programas que mantienen sus claves presupuestarios, pero cambiaron de nombre.”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 050/CNDH/OM/DGNDT/2016**, en el que señala lo siguiente:

“... en cuadro anexo al presente, mismo que forma parte integral del mismo, se presenta la información sobre las modificaciones a la Estructura Programática de la CNDH, en los términos solicitados, del ejercicio 2016...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 00002816, en el que se solicitó:

“La versión pública del expediente abierto de oficio el 11 de julio de 2014, expediente CNDH/2/2014/5390/Q por los hechos ocurridos el 30 de junio de 2014 en la comunidad de San Pedro Limón, Tlatlaya, estado de México. Respuesta al folio Infomex 00017615. El expediente CNDH/2/2014/5390/Q derivó en la recomendación 51/2014 sobre los hechos ocurridos el 30 de junio de 2014 en cuadrilla nueva, comunidad de san pedro limón, municipio de Tlatlaya, Estado de México. La Unidad de Enlace ya me había dado acceso al expediente mediante el oficio No. CNDH/DGSR/JUE/616/2015 por mi solicitud 00017615, consulta directa.”

Para responder a lo solicitado, **EL SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2016**, en el que señala lo siguiente:

“...Indíquesele al peticionario que el expediente iniciado con motivo de los hechos ocurridos en Tlatlaya, Estado de México, corresponde al expediente CNDH/2/2014/5390/Q, el cual fue concluido por esta Unidad Responsable el 21 de octubre de 2014 al emitirse la recomendación 51/2014, la cual puede consultar en la dirección electrónica <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>.

Ahora bien, respecto a la solicitud del expediente CNDH/2/2014/5390/Q, es procedente acordar que quedará a disposición del peticionario, para su consulta en las instalaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de la Unidad de Enlace, la versión pública del expediente CNDH/2/2014/5390/Q testada; lo anterior, debido al volumen de información solicitada con fundamento en el artículo 78 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los titulares de las unidades administrativas son los responsables de clasificar la información; así también, de acuerdo a lo dispuesto en los lineamientos Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la desclasificación únicamente puede ser realizada por el titular de la unidad administrativa que la clasificó, por el Comité de Información del sujeto obligado de que se trate o por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sin que se prevea la hipótesis de que un sujeto obligado distinto al que clasificó la información pueda desclasificarla.

Luego entonces, la información clasificada de origen como reservada por un sujeto obligado distinto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no puede ser desclasificada por este Organismo, en tanto tal atribución compete únicamente a la autoridad responsable de su clasificación.

En ese sentido, respecto de las fojas que acreditan el carácter reservado con el que fue remitida diversa documentación a este Organismo Nacional por las autoridades correspondientes, se obtiene la siguiente relación:

AUTORIDAD	FOJAS DE LOS OFICIOS ENVIADOS POR EL SUJETO OBLIGADO DISTINTO, EN LOS QUE RESERVA LA INFORMACIÓN	FOJAS CON INFORMACIÓN RESERVADA POR EL SUJETO OBLIGADO DISTINTO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN
Procuraduría General de la República	463, 468, 469, 480, 506, 1938 a 1940,	437 a 446, 514 a 664, 681 a 700, 813 a 814, 824 a 825, 2013 a 2240, 2263 a 2273, 2277 a 2284, 2289 a 2308, 2313 a 2315, 2420 a 2563, 2597 a 2719, 4761 a 4868, 4908 a 5089, 5480 a 5726, 5728 a 5733, 5738 a 5881, 5906 a 6067, 6082 a 6151, 6203 a 6279, 6287 a 6359, 6362 a 6400, 6414 a 6457 y 7140 a 7173	Información expresamente reservada por la Procuraduría General de la República, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como lo dispuesto en el resolutivo segundo del recurso de revisión 2015/11-RT. En ese sentido, la información clasificada de origen como reservada por un sujeto obligado

			<p><i>distinto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no puede ser desclasificada por este Organismo, en tanto tal atribución compete únicamente a la autoridad responsable de su clasificación.</i></p>
<p><i>Comisión Nacional de Seguridad</i></p>	<p><i>735, 736, 803, 804, 2005, 2006, 2564, 2565</i></p>	<p><i>808 a 810, 819 a 821, 2364 a 2399</i></p>	<p><i>Información expresamente reservada por la Comisión Nacional de Seguridad, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como lo dispuesto en el resolutive segundo del recurso de revisión 2015/11-RT. En ese sentido, la información clasificada de origen como reservada por un sujeto obligado distinto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no puede ser desclasificada por este Organismo, en tanto tal atribución compete únicamente a la autoridad responsable de su clasificación.</i></p>
<p><i>Secretaría de la Defensa Nacional</i></p>	<p><i>2251, 4891</i></p>	<p><i>2243 a 2256, 4882 a 4902</i></p>	<p><i>Información expresamente reservada por la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como lo dispuesto en el resolutive segundo del recurso de revisión 2015/11-RT. En ese sentido, la información clasificada de origen como reservada por un sujeto obligado distinto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no puede ser desclasificada por este Organismo, en tanto tal atribución compete únicamente a la autoridad responsable de su clasificación.</i></p>

AUTORIDAD	FOJAS DE LOS OFICIOS ENVIADOS POR EL SUJETO OBLIGADO DISTINTO, EN LOS QUE RESERVA LA INFORMACIÓN	FOJAS CON INFORMACIÓN RESERVADA POR EL SUJETO OBLIGADO DISTINTO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN
Secretaría de la Marina	2566, 2567, 7174, 7175	La documentación está contenida en un sobre, sobre la cual se elaboró el acta correspondiente.	<p>Información expresamente reservada por la Secretaría de Marina, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como lo dispuesto en el resolutivo segundo del recurso de revisión 2015/11-RT. En ese sentido, la información clasificada de origen como reservada por un sujeto obligado distinto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no puede ser desclasificada por este Organismo, en tanto tal atribución compete únicamente a la autoridad responsable de su clasificación.</p>

Si bien no pasa desapercibido que el peticionario refiere haber tenido acceso al expediente de mérito, a través de la notificación hecha por la Unidad de Enlace de este Organismo Nacional, por medio del oficio CNDH/DGSR/UE/616/2015, éste refiere a una solicitud previa a la que nos ocupa; específicamente, la identificada con el número INFOMEX 0001761, misma que en su momento fue resuelta bajo las especificaciones y plazos correspondientes. En ese sentido, la actual solicitud INFOMEX 00002816, se atenderá y desahogará de manera individualizada, sin que ello implique vínculo o relación con la referida 0001761...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I y III, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 00003116, en el que se solicitó:

“Con base en el artículo sexto constitucional, solicito conocer el documento íntegro del Convenio General de Colaboración suscrito por el Ombudsman de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), Luis Raúl González Pérez, y el Proveedor de Justicia del Pueblo de Mozambique, XXXXX. Existe un comunicado de prensa de la CNDH (CGCYP/312/15)”

Para responder a lo solicitado, **LA SECRETARÍA EJECUTIVA, REMITIÓ OFICIO SE/DG/140/2016**, en el que señala lo siguiente:

“...Al respecto, anexo le envió copia del Convenio General de Colaboración celebrado por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos con el Defensor del Pueblo de Mozambique...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 00003416, en el que se solicitó:

“Con respecto al Folio INFOMEX 00072415, quiero recibir la información por internet, no solamente las cédulas y títulos, es decir, todo lo que mencionar como experiencia y estudios. Respondan ¿si esos documentos no existen en los expedientes de sus funcionarios, entonces como los contratan? ¿La evaluación de los dirigentes de la CNDH es un acto de Fe y confianza? ¿Cuál es el proceso de designación?”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 060/CNDH/OM/DGNDT/2016**, en el que señala lo siguiente:

“...1. En referencia a la información de los titulares de las Unidades Responsables de la Comisión Nacional, se envía archivo electrónico con los títulos y/o cédulas profesionales que obran en sus expedientes, con los datos personales eliminados de conformidad a lo establecido en los artículos 18, 19 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; su experiencia la podrá consultar en la versión pública de sus currículas en la página de internet de la CNDH: www.cndh.org.mx, en la sección Transparencia, Obligaciones de Transparencia, Currícula.

2. En cuanto a la designación de los titulares de las Unidades Responsables de la Comisión Nacional, el artículo 21 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dispone que “...corresponde al presidente de la Comisión Nacional nombrar y remover libremente a todo el personal, con apego a lo dispuesto en las fracciones VII y IX del apartado B del artículo 123 constitucional, así como en el Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la misma Comisión Nacional.

Se reserva en exclusiva al presidente de la Comisión Nacional el nombramiento y remoción de los Visitadores Generales, del Secretario Ejecutivo, del Oficial Mayor, del coordinador General de Comunicación y Proyectos y de los Directores Generales de sus respectivas áreas, así como la designación de los titulares de las Unidades Administrativas que apoyan el despacho de los asuntos que corresponden directamente a esta Presidencia...”

Por otra parte, en los artículos 21 y 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se establecen los requisitos que deberán reunir el o la Titular de la Secretaría Ejecutiva, así como los Visitadores y las Visitadoras Generales, respectivamente. Su cumplimiento lo corroboró esta Dirección General en la documentación que obra en su expediente, como a continuación se menciona: son mexicanos de nacimiento que cumplen con la edad establecida en la Ley aludida; al momento del ingreso presentaron las constancias de no inhabilitación; en el caso de los Visitadoras y Visitadores Generales, cuentan con el título de Licenciado en Derecho expedido legalmente...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I y III, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 00003916, en el que se solicitó:

“Versión pública del expediente CNDH/2/2010/2830/Q que dio origen a la RECOMENDACIÓN No. 33 / 2015 Sobre el caso de la detención arbitraria, retención ilegal y tortura en agravio de V1, V2, V3 y V4 en Baja California.”

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2016**, en el que señala lo siguiente:

“...Indíquesele al peticionario que el expediente iniciado con motivo de los hechos ocurridos en Playas de Rosarito, Baja California, identificada como CNDH/2/2010/2830/Q, fue concluido por esta Unidad Responsable el 7 de octubre de 2015, al emitirse la Recomendación 33/2015, la cual puede consultar en la dirección electrónica <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>.

En ese sentido, se estima procedente la solicitud de información al rubro, con fundamento en el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 174 del Reglamento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Si bien el peticionario requirió la versión pública del expediente en cuestión, es importante destacar que esta Unidad Responsable, como sujeto obligado a garantizar el acceso a la información pública, tiene la obligación de velar por la protección de datos personales en todo momento; motivo por el cual, en el presente asunto, la información solicitada al contener datos personales, cuyo acceso está restringido al titular y representante de los mismos, con fundamento en los artículos 18 fracción II, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hará entrega en versión pública.

Por último, es procedente acordar que quedará a disposición del peticionario, para su consulta en las instalaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de la Unidad de Enlace, la versión pública del expediente de queja CNDH/2/2010/2830/Q testada, conforme a su proceso y tiempo de elaboración, debido al volumen de información solicitada.

Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 78 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra señala: “Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante. En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **ADICIONAR AL PROYECTO DE RESPUESTA UNA TABLA QUE CONTENGA EL LISTADO DE CLASIFICACIÓN, PRECISANDO LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL DE DATOS PERSONALES QUE SERÍAN TESTADOS; ASÍ MISMO, EN EL NUMERAL II, PÁRRAFO TRES, ÚLTIMO RENGLÓN SUSTITUIR LA PALABRA “ENTREGA” EN VERSIÓN PÚBLICA, POR “SE LE PONDRÁ A DISPOSICIÓN” EN VERSIÓN PÚBLICA**, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I y III, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 00004116, en el que se solicitó:

1.- Expediente 8544/Q/CNDH/6/2015: oficio recepción de esta queja 37975 de fecha 20 de abril del 2015; del proceso 1820/2002 y su anexo 270/2003 (XXXXX y otros); del cual se encuentra en la tercera sala del tribunal federal de la junta de conciliación y arbitraje. Con el número de amparo 414/2012 y con laudo a favor de los actores de fecha 28 de junio del 2012, y a la fecha no se nos ha resuelto.

2.- Expediente 8678/Q/CNDH/6/2015 folio recepción de esta queja 37932 de fecha 20 de abril del 2015 del proceso 1718/2000; (XXXXX y otros ¿); este expediente se encuentra en revisión del primer circuito de colegiados según para su veredicto el cual aún sin resolver. En la segunda sala del tribunal federal de la junta de conciliación y arbitraje se encuentran los siguientes amparos 532/2015; 619/2015; y el 1134/2015, tercera sala del tribunal federal de la junta de conciliación y arbitraje; les envía en respuesta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mal informa que solo existe un amparo 544/14 cuando esto no es verdad hay todos los amparos de este año que anteriormente relaciono

3.- Expediente 8545/Q/CNDH/6/2015, folio de recepción de esta queja 37974 de fecha 20 de abril del 2015, proceso 1062-2001; (c. XXXXX y otros); del cual se emitió fallo en contra de los actores y según primera sala federal de la junta de conciliación y arbitraje; este se encuentra en amparos pero muchos años este expediente lo dejaron durmiendo; hablando en sentido figurado por no decir ¿manejo a sus intereses de las partes involucradas. Actualmente este expediente se encuentra en el área del tribunal de colegiados de circuito con fecha 29 de septiembre del 2015.

4.- expediente 8679/Q/CNDH/6/2015, folio de recepción de esta queja 51095 de fecha 27 de mayo del 2015, proceso 1141-2001 ¿XXXXX ¿; este se encuentra en la primera sala federal de la junta de conciliación y arbitraje; desde de fecha 21 de octubre del 2009, este lo dejaron durmiendo de manera del interés propio. Hubo audiencia de este expediente para su análisis de los tribunal federal de la junta de conciliación y arbitraje pero esta se reprogramo para nueva cita, con la finalidad de su reanudación para nueva cita, con la finalidad de su reanudación para el día miércoles 5 de agosto del 2015. ¿este al parecer se encuentra en el circuito de tribunales colegiados para su emisión de laudo, aún sin resolver.

Atenta nota con respecto a este expediente 1141/2001, por error nuestro se nos fue en la primera recepción de fecha 20 de abril del 2015 en los expedientes de la queja 37972 del proceso 4006/2001 en la cual va copias fieles y documentación de estas partes autoras y ya posteriormente se volvió a entregar pero al parecer en lugar de poner el proceso 1141/2001 volvimos a poner el proceso 4006/2001.

5.- Expediente 8679/Q/CNDH/6/2015 folio de recepción de esta queja 37972 de fecha 20 de abril del 2015, proceso 4006-2001 (XXXXX y otros); este se encuentra en la 6, sala federal de la junta de conciliación y arbitraje; este desde fecha 21 de octubre del 2009, se encontraba en la segunda sala del tribunal federal de la junta de conciliación y arbitraje; el miércoles 26 de agosto del 2014; aunque sigue en la 6 sala del tribunal federal de la junta de conciliación y arbitraje; de ahí se metió un exhorto 68/2004; sin cumplir. el día 5 de septiembre del 2014; este expediente se emitió laudo a favor de los actores en la 6 sala del tribunal federal de la junta de conciliación y arbitraje sin que se haya cumplido; a la fecha ; también cuenta con dos amparos 7165/2014 y otro 7140/2014.

6.- Expediente 6147/R//CNDH/6/2015 proceso 2425-2000; desde el 11 de abril del 2010; se dejó en la segunda sala del tribunal federal de la junta de conciliación y arbitraje; ya que se había dictado laudo pero se metió amparo en el 2014 y a la fecha aún sigue sin resolverse.

se sabe que este expediente 2425/2000; cuenta con 444 actores y con más de 8000 hojas del i tomo de este expediente; y que derivado de este se han estado haciendo convenios de desistimientos ante las diferentes salas del tribunal federal de la junta de conciliación y

arbitraje, entre un abogado que representa a los actores y el abogado representante del INEGI, (instituto nacional de geografía, estadística e informática).

así mismo solicitamos copias simples de las contestaciones que hiciera el tribunal superior de junta de conciliación y arbitraje a solicitud de esta honorable Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual usted dignamente representa.”

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/075/2016**, en el que señala lo siguiente:

“...Al respecto, de conformidad con el artículo 41, 42 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa al Comité que después de realizarse una búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa, se localizaron los expedientes CNDH/6/2015/8544/Q, CNDH/6/2015/8678/Q, CNDH/6/2015/8545/Q, el CNDH/6/2015/8679/Q y CNDH/6/2015/6147/R.

Ahora bien, los expedientes referidos se encuentran actualmente concluidos como se detallan a continuación:

Expediente	Fecha de conclusión	Oficio de conclusión	Forma de conclusión
CNDH/6/2015/8544/Q	19-enero-2016	V6/01841/16	Se determinó la conclusión, de conformidad con el artículo 125, fracción VIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja.
CNDH/6/2015/8678/Q Aclarando que los hechos materia de la queja, versan sobre la dilación procesal de los juicios 1718/2000 y 2425/2000 substanciados en la Segunda Sala del TFCA; y no como lo refieren los peticionarios.	18-diciembre-2015	V6/89250/15	Se determinó la conclusión, de conformidad con el artículo 125, fracción VIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja.

CNDH/6/2015/8545/Q	19-enero-2015	V6/01833/16	Se determinó la conclusión, de conformidad con el artículo 125, fracción VIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja.
CNDH/6/2015/8679/Q <i>Aclarando que los hechos materia de la queja, versan sobre la dilación procesal del juicio 4006/2001 substanciado en la Sexta Sala del TFCA; y no como lo refieren los peticionarios.</i>	18-diciembre-2015	V6/89248/15	Se determinó la conclusión, de conformidad con el artículo 125, fracción VIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja.
CNDH/6/2015/6147/R	31-agosto-2015	V6/62480/15	Se determinó la remisión del escrito de queja al Encargado de la Contraloría Interna en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con el artículo 96, fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

De conformidad a lo anterior, se procede a otorgar copia simple de las constancias que integran las respuestas de la Segunda, Tercera y Sexta Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a petición de esta Comisión Nacional; con las que se tuvieron por concluidos los expedientes antes detallados, mismas que se someten a consideración de ese órgano colegiado, a efecto de que se autorice su entrega a los peticionarios.

La documentación será otorgada con la aclaración de que la misma contiene información reservada y confidencial, en atención a que contiene datos personales de terceras personas; en consecuencia, se pone a disposición de los peticionarios debidamente testada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 14, 18, 20, 21 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Asimismo, en virtud de que se detectó que los peticionarios tienen el carácter de recurrentes en los expedientes señalados, se procede a otorgar copias simples sin testar sus datos personales;

bajo reserva de que la Unidad de Enlace identifique a los peticionarios por medio de cualquier identificación reconocida oficialmente, con la cual acrediten su personalidad en el expediente.

De acuerdo con lo expresado, la ubicación de la información clasificada se presenta en la siguiente tabla:

Fojas clasificadas	Motivo y fundamento legal de la clasificación de información
<p>1-3,5,8,9,11-27,29,30,32-34,36-38,41-43,47-51,53,54,57,58,61-64,67-72,77,79-81,83,87-89,97,105-107,109-112,114,116,119-121,124-132,135-143,145,147-157,159-171,173-183,185-198,200-210,217,218,220-242,244,245,247-250,253,255,257,258,261,263,264,265,267-270,283,285-288,290-292.</p>	<p>Datos personales de terceros relacionados con el expediente de queja, se clasifican como información confidencial de conformidad con el artículo 1°, 2°, 3°, 4°, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p>Periodo de clasificación como información confidencial: En consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Quinto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados el 18 de agosto de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, la información clasificada como confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>
<p>3,11,27,36,37,47,110-112,114,135,136,153,174,255,257,259,263-265,267,268,272-281.</p>	<p>Información referente a expedientes judiciales y/o datos sobre procedimiento de responsabilidad administrativa, debido a que este Organismo Nacional no cuenta con información relativa que permita saber si ya se concluyeron o no, por lo que se determinó su clasificación como información reservada en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción V, y 14, fracciones IV, III, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que su divulgación puede obstaculizar las actividades de persecución y administración de justicia.</p> <p>Periodo de clasificación como información reservada: En términos de lo previsto en el artículo 14, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y con apoyo en los criterios directivos que establecen los lineamientos Décimo Tercero, Décimo Quinto y Vigésimo Cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la</p>

	<p><i>Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados el 18 de agosto de 2003, en el Diario Oficial de la Federación, la clasificación subsistirá mientras existan las causas que le dieron origen, toda vez que, a la fecha en que se elabora el presente, en este organismo nacional no obra constancia de la que se advierta que la investigación relativa a los hechos que motivaron la radicación de los expedientes de mérito, haya concluido mediante determinación definitiva.</i></p>
--	---

...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I y III, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 00005216, en el que se solicitó:

“Soy estudiante de Antropología Física de la Escuela Nacional de Antropología e Historia. Me gustaría pedir informes acerca de la persona a cargo del área de documentación de tortura en la Comisión para así poder ponerme en contacto y presentar un proyecto de tesis relacionado con el tema”

Para responder a lo solicitado, **EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/559/16**, en el que señala lo siguiente:

“...Al respecto y con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hago de su conocimiento que la Maestra Maria Elena Lugo Garfias, investigadora en derechos humanos adscrita a este Centro Nacional tiene como una de sus líneas de investigación centrales el tema de la tortura; asimismo, ponemos a su disposición el Centro de Documentación y Biblioteca, ubicado en Av. Río Magdalena N. 108, Col. Tizapán, C.P.01090, en un horario corrido de 9:00 a 20:00 horas, el cual cuenta con un acervo especializado en la materia. Por último, le informo que en la Librería Digital del portal de este organismo nacional, usted podrá consultar los siguientes títulos que abordan el tema de su interés.

*Fascículo. La prevención y sanción de la tortura
(http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/fas_CTDH_PrevenccionSancionTortura2aed.pdf)*

Libro. La Tortura en México. Una mirada desde los organismos del Sistema de Naciones Unidas. (http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/lib_TorturaMexicoUnaMirada.pdf)...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA EL TELÉFONO Y EL CORREO ELECTRÓNICO DE LA MAESTRA MARÍA ELENA LUGO GARFIAS**, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 00005416, en el que se solicitó:

“Solicito copia simple por correo electrónico de las medidas precautorias que emitió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el folio 4978/2016 que atendió la Sexta Visitaduría General.”

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/073 /2016**, en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto, de conformidad con el artículo 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa al Comité que después de realizarse una búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa, se localizó el expediente CNDH/6/2016/439/Q. De conformidad a lo anterior, se procede a dar la siguiente respuesta, la cual se ponen a disposición de ese órgano colegiado para su aprobación:

En relación con la solicitud, se informa que esta Unidad Administrativa tiene a cargo la investigación relacionada con la queja presentada por el peticionario y una persona más, la cual quedó registrada con el número CNDH/6/2016/439/Q y actualmente se encuentra en trámite.

Derivado de lo anterior, esta Unidad se encuentra legalmente impedida para dar respuesta a la solicitud formulada por el peticionario, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 14 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como, 78 párrafo segundo, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA UN PÁRRAFO QUE INFORME EL NOMBRE Y LOS DATOS DEL VISITADOR ADJUNTO ASIGNADO PARA QUE EL SOLICITANTE SE PONGA EN CONTACTO**, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I y III, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

10. FOLIO 00005516, en el que se solicitó:

"El Programa Anual de Comunicación Social 2016 o Programa Anual de Publicidad en el que se especifica de cada campaña: su nombre, objetivo, medios de difusión y fechas en las que se difunde. CNDH Campañas 2015.pdf. Datos para localizar la información."

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y PROYECTOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGCP/DCS/32/2016**, en el que señala lo siguiente:

"...el Plan de Medios o Programa Anual de Comunicación Social para el año 2016, se encuentra en proceso de elaboración y autorización..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA, QUE EN CUANTO EL PROGRAMA ANUAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL CONCLUYA SU ELABORACIÓN Y AUTORIZACIÓN, ESTARÁ DISPONIBLE Y PUBLICADO EN LA PÁGINA INSTITUCIONAL**, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

11. FOLIO 00072015, en el que se solicitó:

"De conformidad con la respuesta al recurso 2014/21-RT, requiero que aclaren los datos relacionados con "ejecución arbitraria."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 07449**, en el que señala lo siguiente:

“...En cumplimiento al Resolutivo Primero de la Resolución del Recurso de Revisión 2014-21-RT, emitida el 4 de marzo de 2015 por el Órgano Revisor de esta Comisión Nacional y con el objeto de atender la solicitud de acceso a la información del C. José Antonio Guevara Bermúdez, recibida en este Organismo el 19 de noviembre de 2014 a través del Sistema INFOMEX, relativa a “...cuántas recomendaciones se han emitido por ejecución extrajudicial del 1° de diciembre de 2006 al 30 de octubre de 2014 y su grado de cumplimiento”, esta área a mi cargo realizó una nueva búsqueda en el Sistema de Gestión con los siguientes filtros:

- i. *Recomendaciones*
- ii. *Hecho violatorio: Privar de la vida*
- iii. *Autoridad Responsable: Sector Seguridad*
- iv. *Periodo 1° de diciembre de 2006 a 30 de octubre de 2014*
- v. *Grado de cumplimiento*

La búsqueda en comentario arrojó como resultado 57 Recomendaciones cuyos números se precisaron mediante oficio 17619 de 17 de marzo de 2015, no obstante, se aclara que la búsqueda se realizó en atención al principio de máxima publicidad y que debe entenderse que tal listado no implica que en tales casos se actualice un supuesto de “ejecución extrajudicial o arbitraria”, es decir, que la privación de la vida hubiese sido resultado de la participación o aquiescencia de algún agente estatal...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

12. FOLIO 00072515, en el que se solicitó:

“Solicito saber cuánto es el dinero que se gastó desde enero a 3 de diciembre de 2015. En el rubro de capacitación por entidad federativa y curso taller, seminario, conferencia etc.”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 061/CNDH/OM/DGNDT/2016**, en el que señala lo siguiente:

“...“en cuadro anexo, mismo que forma parte integrante del presente oficio, se presenta, por entidad federativa los montos de los distintos rubros, en términos de lo solicitado...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

13. FOLIO 00072715, en el que se solicitó:

“cuantas personas se les aplico el protocolo de Estambul que no se encuentran internados en una institución penitenciaria, el desglose incluye al hospital psiquiátrico penitenciario y cárceles públicas.”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/039/2016, LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 14 DE ENERO DE 2016, LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO**

CNDH/TVG/00011/2016 Y LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA ACUERDO DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2016, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

“...Al respecto, se informa que en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se realizan valoraciones médico-psicológicas especializadas para determinar tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, en todas aquellas quejas que versen sobre el tema, así como que el instrumento referente para su elaboración es el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conocido como Protocolo de Estambul, que es un instrumento de carácter internacional adoptado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en cuya elaboración han intervenido expertos internacionales en ciencias forenses y derechos humanos y que proporciona directrices integrales y prácticas para la valoración de personas que manifiestan haber padecido tortura y/o malos tratos.

Se precisa que en la realización de tales opiniones médico-psicológicas especializadas, en la Primera Visitaduría General participan visitadores adjuntos especialistas en derecho, psicología y medicina forense con formación y experiencia en detectar, documentar y atender a las víctimas según lo establece el Manual aludido, que cuentan con las habilidades técnicas específicas para llevarlas a cabo de manera eficaz.

En virtud de que la solicitante no indicó un periodo de búsqueda de la información, resulta aplicable el Criterio 9/13¹ emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de manera que se informa que de acuerdo a los criterios señalados por la solicitante, en el periodo que va del 7 de diciembre de 2014 al 7 de diciembre de 2015, los visitadores adjuntos de la Primera Visitaduría General aludidos aplicaron las siguientes valoraciones (opiniones médico-psicológicas especializadas):

	Personal Comisionado	Entidad Federativa (Destino)	Lugar de aplicación de la valoración médico psicológica	Fecha de aplicación	N. de Valoraciones Médico-Psicológicas aplicadas	Sexo de los agraviados
1.	Dra. Maricruz Martínez Martínez Psic. V. Viridiana González Anaya	DF	Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Sede Anaya	03/feb/15	1	Masculino
2.	Dra. Ely de J. Esparza Aguirre Psic. V. Viridiana González Anaya	DF	Comisión Nacional de los Derechos Humano, Sede	06/feb/15	1	Masculino

Segunda Visitaduría General.

¹ Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

“...Indíquesele al peticionario que en virtud de que la solicitante no indicó un periodo de búsqueda de la información, resulta aplicable el Criterio 9/13 emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, bajo el rubro “Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información”, por lo que se entregará la información concerniente al año inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

En ese sentido, no existe lo que el peticionario denomina como “Protocolo de Estambul”; sino la opinión médico-psicológica signada por peritos médico forense y psicólogo de esta Segunda Visitaduría General. En específico, durante el año 2015, en esta Segunda Visitaduría General se elaboraron 8 opiniones médico-psicológicas, a quejosos y/o agraviados; las cuales se efectuaron en los domicilios de estos; o bien, en las oficinas de Comisiones Estatales de Derechos Humanos...”

Tercera Visitaduría General.

“...En virtud de que la solicitante no indicó un periodo de búsqueda de la información, resulta aplicable el Criterio 9/13 emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; así, del periodo que comprende del 6 de diciembre de 2014 al 6 de diciembre de 2015, en esta Tercera Visitaduría General, no se practicaron valoraciones médico - psicológicas con base el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conocido como Protocolo de Estambul, a personas que no se encontraran internas.

Sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad, es procedente informarles que en ese mismo periodo, se tiene registro de haber realizado 19 valoraciones en diversos Centros Federales de Readaptación Social en el marco de la investigación sobre presuntas violaciones a derechos humanos que se conocen en este Organismo Nacional o en colaboración a algún Organismo de Derechos Humanos de la República Mexicana...”

Quinta Visitaduría General.

“...Comuníquese a la peticionaria que toda vez que omitió precisar el periodo respecto del cual solicita la información de su interés, conforme al Criterio 9/13² emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, actualmente denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se proporcionará la información que corresponde al periodo comprendido entre el 06 de diciembre de 2014 al 06 de diciembre de 2015, fecha de recepción de la solicitud de mérito.

En ese tenor y en acatamiento al principio máxima publicidad previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 9 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, comuníquese a la solicitante que en el periodo señalado se realizaron en esta Quinta Visitaduría General las opiniones médico psicológicas basadas en el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conocido como Protocolo de Estambul cuyos datos se precisan en el cuadro siguiente:

² Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

LUGAR	ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE APLICACIÓN	No.
CEFERESO de Villa Aldama	Veracruz	29 de enero de 2015	2
CEFERESO de Villa Aldama	Veracruz	30 de enero de 2015	2
CEFERESO	Durango	12 de febrero de 2015	2
Ce.Re.So. "El Amate"	Chiapas	5 de marzo de 2015	1
Domicilio Particular	Villa Hermosa, Tabasco	17 de marzo de 2015	1
CEFERESO de Villa Aldama	Veracruz	16 de abril de 2015	2
CEFERESO	Jalisco	23 de abril de 2015	3
Ce.Re.So.	Reynosa, Tamaulipas	13 de mayo de 2015	2
LUGAR	ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE APLICACIÓN	No.
Ce.Re.So.	Reynosa, Tamaulipas	14 de mayo de 2015	2
CEFERESO no. 1	Almoloya de Juarez, Estado de México	15 de mayo de 2015	1
CEFERESO	Hermosillo	2 de julio de 2015	1
CEFERESO	Tepic	13 de agosto de 2015	3
CEFERESO	Tepic	14 de agosto de 2015	3
Ce.Re.So.	San Luis Potosí	3 de septiembre de 2015	3
CEFERESO	Veracruz	24 de septiembre de 2015	1
Domicilio, Ocosingo	Chiapas	1 de octubre de 2015	2
CEFERESO	Veracruz	27 de octubre de 2015	1

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

14. FOLIO 00072815, en el que se solicitó:

"Solicito saber cuánto dinero se gastó de enero al 3 de diciembre de 2015 en el rubro de celebraciones por motivo del aniversario de la CNDH, por entidad federativa y evento, así mismo cuantas personas asistieron a ese evento número de mujeres y número de hombres."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 063/CNDH/OM/DGNDT/2016**, en el que señala lo siguiente:

"...la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha pagado, con motivo de las celebraciones por el XXV Aniversario de la CNDH, la cantidad de \$1, 792,455.94."

Asimismo, se informa la participación que se tuvo en los eventos de celebración, con base en la información proporcionada por la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, mismo que se cita:

DESCRIPCIÓN	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Commemoración XXV Aniversario CNDH en el Castillo de Chapultepec. (Distrito Federal)	89	40	129
Cancelación de la Primera Emisión de la Estampilla Filatélica con motivo del XXV aniversario de la CNDH. (Distrito Federal)	50	22	72
Muestra Internacional de Cine con Perspectiva de Género y Exposición Manifiesta en el Marco del XXV Aniversario de la CNDH.	---	---	28,288
Ceremonia Billeto de Lotería Conmemorativo al XXV Aniversario de la CNDH. (Distrito Federal)	196	198	394
Total	---	---	28,883

Debe indicarse que la Muestra Internacional de Cine con Perspectiva de Género y Exposición Manifiesta en el Marco del XXV Aniversario de la CNDH, se realizó en el Distrito Federal; Tijuana, Baja California; Mérida, Yucatán; San Cristóbal de las Casas, Chiapas; Oaxaca, Oaxaca; Jalapa, Veracruz; Cuernavaca, Morelos y en la localidad de Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo. Al respecto, debido a la modalidad del evento y la cantidad de asistentes, no fue posible realizar una distinción entre mujeres y hombres...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

15. FOLIO 00073015, en el que se solicitó:

“La bandeja de entrada, salida, borrados y no deseados de la cuenta de correo electrónico jivega@cndh.org.mx a nombre del Ing. José Leopoldo Vega Correa Director General de Información Automatizada.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN AUTOMATIZADA, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGIA/0201/2016**, en el que señala lo siguiente:

“...En relación con la solicitud de acceso a la información, con fundamento en los artículos 6º y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 13, 18, 20, 21 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental y de conformidad con el artículo 42 de la misma ley y el Criterio 9/10 emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental (ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), los sujetos obligados sólo están constreñidos a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos y no así a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información y por tanto, el acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate en aras del principio de máxima publicidad a fin de garantizar el acceso a la Información.”

Derivado de lo anterior y toda vez que la información solicitada supera la capacidad de entrega mediante Infomex, es procedente poner a disposición en la modalidad de consulta directa los correos electrónicos de la cuenta solicitada en las instalaciones del Módulo de Transparencia y Acceso a la Información, ubicado en Periférico Sur No. 3469, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, CP. 10200, México, D.F., Planta Baja, para lo que se establecen los siguientes días y tiempos para su consulta: martes y jueves a partir de jueves 25 de febrero de 2015 y durante el mes de marzo (excepto el martes 22 y jueves 24 de marzo) en un horario de las 11:00 a las 13:00 horas, donde será asistido por personal de la Dirección General de Información Automatizada y de la Unidad de Enlace.

Es importante mencionar que la fijación de los días y el lapso en el que el Usted puede tener acceso a la información se determinó en razón de las cargas de trabajo de la Dirección General de Información Automatizada. Lo anterior con fundamento en los artículos 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

16. FOLIO 00073315, en el que se solicitó:

"Solicito me informe sobre los delitos por los que se encontraban detenidas las personas que presentaron queja por tortura ante ese organismo desde el 2006 hasta el 30 de noviembre de 2015. Lo anterior desglosado por año, edad y género de las personas detenidas."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 01478**, en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto, como es de su conocimiento que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no conoce acerca de delitos, por lo que me permito comunicar a Usted con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que la información requerida por el peticionario no se encuentra en los archivos de esta unidad administrativa.

Con independencia de lo anterior y con el propósito de coadyuvar en la atención de la solicitud de acceso que ahora nos ocupa, le comunico que se realizó la búsqueda en la base de datos institucional con los siguientes criterios: hecho violatorio "Tortura", sujeto tipo "Interno" y período comprendido entre el primero de enero del año 2006 al treinta de noviembre de 2015, logrando ubicar el registro de 49 expedientes de queja, por lo que se sugiere respetuosamente, se direcciona el requerimiento en caso de que usted lo considere procedente a las seis Visitadurías Generales del Organismo Público para su debida atención.

Sobre el particular, adjunto a la presente me permito remitir a Usted en 2 fojas útiles, el documento denominado "Listado por Expedientes (Quejas)" que emite el sistema de gestión institucional, en el cual se detallan los números y años de los 49 expedientes, así como la entidad federativa y la visitaduría general responsable de su atención.

No omito precisar que también se realizó la búsqueda utilizando como criterios el Programa Especial "Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento" y el hecho violatorio "Tortura", ubicando el registro de 8 expedientes de queja, asignados a la Tercera y Cuarta Visitaduría General, los cuales se encuentran incluidos en el listado señalado en el párrafo precedente..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y

remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

17. FOLIO 00075315, en el que se solicitó:

“Número de medidas precautorias o cautelares solicitadas y otorgadas para protección de periodistas y/o defensores de derechos humanos por agravios a los mismos del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015.”

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2016**, en el que señala lo siguiente:

“...PRIMERO. Hágase del conocimiento del peticionario que la información relativa al número de solicitudes de medidas cautelares a favor de periodistas y defensores realizadas por este Organismo Nacional en el marco del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos en los años 2014 y 2015 se encuentra disponible en los Informes Anuales de Actividades de los años señalados, cuyo texto íntegro puede ser consultado en la página www.cndh.org.mx, apartado CNDH-Conócenos, subapartado Informes y acuerdos, Informes de actividades; en los cuales se precisa la información de mérito en los términos siguientes:

Informe de Actividades 2014

“[...] Por otra parte, en 11 ocasiones se solicitaron medidas cautelares en favor de periodistas y reporteros de diversos medios de comunicación, a fin de garantizar su seguridad e integridad física. Asimismo, respecto de los casos relacionados con defensores civiles e integrantes de organismos no gubernamentales, se solicitaron en cuatro ocasiones medidas cautelares con el mismo fin.[...]”

Informe de Actividades 2015

“[...] Por otra parte, se solicitaron en 16 ocasiones medidas cautelares a favor de periodistas y reporteros de diversos medios de comunicación, a fin de garantizar su seguridad e integridad física. Asimismo, respecto de los casos relacionados con defensores civiles e integrantes de organismos no gubernamentales, se solicitaron en 12 ocasiones medidas cautelares, con el mismo fin.[...]”

SEGUNDO. *Respecto de la información que solicita concerniente al número de medidas cautelares otorgadas comuníquese que en términos de lo previsto en el artículo 40 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 116, 117 y 118 de su Reglamento Interno, este Organismo Nacional se encuentra facultado para solicitar a las autoridades competentes se tomen las medidas precautorias o cautelares necesarias, para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.*

Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto. En tal virtud, este Organismo Nacional no otorga medidas cautelares...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **VERIFICAR Y PRECISAR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA SI EN CADA OCASIÓN EN LAS QUE SE SOLICITÓ MEDIDAS CAUTELARES CORRESPONDE A UNA O MÁS MEDIDAS**, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

18. FOLIO 00075415, en el que se solicitó:

“Solicito conocer todas las acciones realizadas por esta Comisión en el año 2015 para prevenir las agresiones a la Libertad de Expresión y las agresiones a periodistas. Por ejemplo: Capacitaciones a funcionarios públicos (documentación relacionada) Protocolos (documentas que acrediten su existencia) Talleres a periodistas (documentación relacionada) Investigación y estudios.”

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2016**, en el que señala lo siguiente:

“...PRIMERO. Hágase del conocimiento del peticionario que en enero de 2005, se creó la Quinta Visitaduría General, a la que fue adscrita la Dirección General del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, la cual tiene como principal objetivo atender las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en contra de periodistas, procurando con ello que las autoridades se comprometan a respetar los derechos de éstos y adquirieran mayor sensibilidad ante las actividades realizadas por dicho gremio.

De la misma manera, a través del referido programa durante 2015 se realizaron acciones de prevención en materia de derechos humanos a través de la capacitación con la finalidad de coadyuvar en la promoción, desarrollo y consolidación de una cultura de respeto y protección hacia los periodistas.

En ese sentido, comuníquese que la información relativa a las aludidas acciones de capacitación realizadas durante 2015 en el marco del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos se encuentra disponible en el Informe Anual de Actividades 2015, cuyo texto íntegro puede ser consultado en la página www.cndh.org.mx, apartado Informe de Actividades 2015, en cuya parte conducente se refiere lo siguiente:

“[...]Este organismo nacional coordinó la conferencia “Libertad de expresión y protesta social”, impartida por el doctor Roberto Gargarella profesor en la Universidad Torcuato di Tella, en Buenos Aires, Argentina, y autor de 15 libros, entre los que destacan El Derecho a la Protesta, La Justicia frente al Gobierno y Crisis del Sistema Representativo. Ésta fue transmitida por la página web de la Comisión Nacional, dirigida a servidores públicos y público en general.

De igual manera se participó en el Foro Derechos Humanos y Protocolos de Actuación en la Protección de Periodistas, organizado con diversas entidades públicas de protección y defensa de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil.

En colaboración con la organización Freedom House, se impartieron cursos de capacitación dirigidos a periodistas y personas defensoras de Derechos Humanos en diversas entidades de la República Mexicana.

Igualmente se impartió un curso de capacitación dirigido a personal de este Organismo Nacional adscrito a la oficina foránea de Coatzacoalcos, Veracruz relativo al Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos.

Adicionalmente, junto con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se impartieron dos capacitaciones dirigidas a servidores públicos y público en general.

Igualmente, en coordinación con la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se impartieron tres talleres con el tema “La procuración de justicia y la Libertad de Expresión”, en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

Asimismo, con la Universidad Autónoma de Nayarit y la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de esa entidad, se impartió un módulo del Diplomado en Derechos Humanos, con el tema "Libertad de Expresión y Derechos Humanos [...]".

SEGUNDO. Respecto de la solicitud de documentación relativa a las capacitaciones en cita, hágase de su conocimiento que en algunos casos este Organismo Nacional cuenta con listas de asistencia, documentación que se clasifica como confidencial por contener datos personales del público asistente, motivo por el cual no le pueden ser proporcionadas, toda vez que no obra el consentimiento expreso de los titulares de dicha información para hacer entrega de ésta a terceros.

Lo anterior es así, ya que en dichos listados se registraron de manera indistinta todas las personas que formaron parte del público general..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL ACUERDO DE RESPUESTA EN CASO DE CONTAR CON ELLO, LOS REPORTES, LISTAS DE ASISTENCIA, MATERIALES PROMOCIONALES, ETC., QUE PUEDAN SER PROPORCIONADOS AL SOLICITANTE**, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

19. FOLIO 00075615, en el que se solicitó:

- 1.- saber si la asociación, denominada consejo federal regulatorio de los derechos humanos, cuenta con algún registro en el consejo consultivo de la CNDH o en alguna otra área.
- 2.- si existe algún registro de la confederación mundial pro-derechos humanos segura A.C. y el consejo federal regulatorio de los derechos humanos segura, en caso afirmativo fecha de registro, expediente publico completo, y alcances dentro de la institución, alcances hacia la sociedad civil.
- 3.- Conocer si ha sancionada o ha perdido su registro consejo federal regulatorio de los derechos humanos y confederación mundial pro-derechos humanos segura A.C.
- 4.- Los derechos y obligaciones que alcanzan estas organizaciones acorde con su registro.
- 5.- Conocer si este registro existe y fecha de registro nacional CNDH mo902710182023.
- 6.- nombre de las personas que integran dichas organizaciones.
- 7.- limitaciones legales de este registró.
- 8.- alcances de estas asociaciones o confederaciones, permitidos por la normatividad de la CNDH.
- 9.- si estas organizaciones tienen acuerdos para otorgar salvo conductos a vehículos.
- 10.- si estas organizaciones puede expedir credenciales con alguna alusión a la CNDH.
- 11.- si estás organizaciones tienen alguna representación ante la CNDH."

Para responder a lo solicitado, **LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITIÓ OFICIO STCC/DGVI/000025/2016**, en el que señala lo siguiente:

"...En respuesta a la solicitud, la Dirección General de Enlace y Desarrollo con ONG, de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo brindó la siguiente información:

Con relación a la pregunta número 1, en el sentido de saber si la asociación Consejo Federal Regulatorio de los Derechos Humanos cuenta con registro ante la CNDH, se informa que en los archivos del área respectiva no se cuenta con algún registro de la mencionada asociación.

Respecto al numeral 2 del cuestionario anexo a la solicitud de acceso, dirigida a conocer si existe algún registro de la Confederación Mundial Pro-Derechos Segura, A.C. y el Consejo Federal Regulatorio de los Derechos Humanos Segura y, en su caso, la fecha de registro,

expediente público completo y alcances, se hace de su conocimiento que entre los expedientes que integran el archivo de esta área de la CNDH sí se cuenta con un registro de la Confederación Mundial Pro-Derechos Humanos Segura, A.C. de fecha 12 de julio de 2012. Por otra parte, no se cuenta con información del Consejo Federal Regulatorio de los Derechos Humanos Segura.

Asimismo y con relación a la solicitud de brindar acceso al expediente completo de la asociación de la que sí se tiene registro, el mismo contiene datos generales, domicilio y constitución legal, así como datos personales de su presidente y/o representante legal, número de integrantes, direcciones, números telefónicos y correo electrónico; sin embargo, la CNDH carece del consentimiento expreso de los titulares de dicha información para que se haga del conocimiento público, ya que han negado expresamente su autorización para la difusión de sus datos, bajo concepto o razón alguna distinta al uso exclusivo de este organismo constitucional autónomo, por lo que se considera información confidencial, de conformidad con los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo que se refiere a la pregunta número 3, en la que pretende conocer si el Consejo Federal Regulatorio de los Derechos Humanos y la Confederación Mundial Pro-Derechos Humanos Segura, A.C. han sido sancionadas o han perdido su registro, se reitera que no se cuenta con registro del Consejo Federal Regulatorio de los Derechos Humanos. Respecto a la Confederación Mundial Pro-Derechos Humanos Segura, A.C., debe indicarse que, a pesar de existir un registro en los archivos de esta área, el mismo no se encuentra vigente, debido a que de conformidad con el artículo 87, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Manual de Procedimiento para el Registro de ONG's de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo que lo desarrolla, las constancias de registro de las organizaciones no gubernamentales tienen vigencia por un año a partir de su expedición.

Por otra parte, entre las facultades que indica el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no se encuentra la de sancionar a ningún tipo de organización.

Con relación a la pregunta número 4 del cuestionario, en el que solicita información relativa a los derechos y obligaciones que tienen las organizaciones acorde con su registro, se hace de su conocimiento que, según lo dispuesto, respectivamente, por los artículos 25 párrafo tercero de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 87, fracción I, del Reglamento Interno de la CNDH y el Manual de Procedimiento para el Registro de ONG's de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas podrán acudir ante la CNDH para denunciar las violaciones de derechos humanos respecto de personas que por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa y podrán ejercer la representación de los quejosos que así la autoricen ante la CNDH. No obstante lo anterior, como ya se ha mencionado, el registro de la Confederación Mundial Pro-Derechos Humanos Segura, A.C. no se encuentra vigente y, por lo tanto, no puede presentar quejas y ejercer la representación de los quejosos ante la CNDH. Por otra parte, no se cuenta con registro del Consejo Federal Regulatorio de los Derechos Humanos o del Consejo Federal Regulatorio de los Derechos Humanos Segura, por lo que no existe relación jurídica alguna con la CNDH.

Respecto a la pregunta número 5, en el sentido de conocer si existe fecha y registro nacional CNDH MO902710182023, se informa que en los expedientes que integran el archivo de esta área de la CNDH no obra ninguno con el número MO902710182023.

Por lo que se refiere a la pregunta número 6, que busca conocer el nombre de las personas que integran las organizaciones de las que solicitó información, se reitera que el expediente de la Confederación Mundial Pro-Derechos Humanos Segura, A.C. contiene nombres de su presidente y/o representante legal, así como de sus integrantes, los cuales son datos

personales que no se pueden proporcionar al tratarse de información confidencial, porque la CNDH no cuenta con el consentimiento expreso de las personas para difundirlos, de conformidad con el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Con relación al Consejo Federal Regulatorio de los Derechos Humanos o Consejo Federal Regulatorio de los Derechos Humanos Segura, se reitera que no existe registro en esta área de la CNDH.

Por lo que toca a las limitaciones legales del registro, petición formulada en el numeral 7, así como la pregunta enunciada en el número 8, relativa al alcance de las asociaciones, permitidos por la normatividad de la CNDH, se reitera la respuesta a la pregunta número 4, consistente en que de conformidad con los artículos 25 párrafo tercero de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 87, fracción I, del Reglamento Interno de la CNDH y el Manual de Procedimiento para el Registro de ONG's de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas podrán acudir ante la CNDH para denunciar las violaciones de derechos humanos respecto de personas que por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa y podrán ejercer la representación de los quejosos que así la autoricen ante la CNDH. Sin embargo, como ya ha quedado indicado también, la Confederación Mundial Pro-Derechos Humanos Segura, A.C., tiene un registro ante la CNDH que no se encuentra vigente, por lo que no puede presentar quejas y ejercer la representación de los quejosos ante la CNDH y no se cuenta con registro del Consejo Federal Regulatorio de los Derechos Humanos o del Consejo Federal Regulatorio de los Derechos Humanos Segura.

Asimismo, debe indicarse que conforme a lo dispuesto por los artículos 51, apartado B, fracción II, y 52, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo tiene la atribución, a través del área de Enlace y Desarrollo con Organismos No Gubernamentales, de promover, fortalecer e impulsar la colaboración y las relaciones con las organizaciones no gubernamentales pro derechos humanos en el país, a través del desarrollo de diversas acciones conjuntas, tendientes a la divulgación, promoción y enseñanza de los derechos humanos, siendo esta la única forma en que la CNDH puede mantener una relación con las organizaciones no gubernamentales por derechos humanos en el país.

En respuesta a la pregunta número 9, en el sentido de conocer si las organizaciones de las que ha solicitado información tienen acuerdos para otorgar salvoconductos a vehículos, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. Por lo anterior, no resulta jurídicamente permitido que una asociación u organización de la sociedad civil pueda otorgar algún tipo de salvoconductos y cualquier disposición en contrario en sus respectivos contratos, actas constitutivas o estatutos, resultaría nula.

Respecto a la pregunta número 10, en el sentido de conocer si las organizaciones de las que solicita información pueden expedir credenciales con alguna alusión a la CNDH, se le informa que únicamente la CNDH puede expedir, a través del área competente, los nombramientos e identificación personal de los servidores públicos de este organismo constitucional autónomo. Por tanto, ninguna organización puede emitir identificaciones con alusión o a nombre de la CNDH.

Finalmente, con relación a la pregunta número 11, que pretende saber si las organizaciones de las que solicita información tienen alguna representación ante la CNDH, se le informa que ninguna organización tiene representación ante este organismo constitucional autónomo..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en

razón del contenido de la solicitud de información, **PRECISAR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA CONCRETAMENTE A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS: PREGUNTA 2.- DESCRIBIR LOS ALCANCES HACIA LA SOCIEDAD CIVIL, ASÍ MISMO, RESPECTO A QUE EN CASO DE EXISTIR REGISTRO DE ALGUNA CONFEDERACIÓN REQUIERE EL SOLICITANTE EL EXPEDIENTE PÚBLICO, SE ACORDÓ PROPORCIONAR VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTO QUE HAYA PRESENTADO (ACTA CONSTITUTIVA, ETC.) PRECISANDO QUE SE LE ENTREGA EN VERSIÓN PÚBLICA, TODA VEZ, QUE CONTIENE DATOS PERSONALES DE TERCEROS. PREGUNTA 4.- PRECISAR LAS OBLIGACIONES DE ESTE ORGANISMO NACIONAL CON INDEPENDENCIA DE OTRAS OBLIGACIONES ANTE OTRAS AUTORIDADES, PREGUNTA 9.- INCLUIR AL FINAL DE LA RESPUESTA LA PALABRA ILEGAL, PREGUNTA 10.- INCLUIR EN LA RESPUESTA QUE LAS ORGANIZACIONES NO ESTÁN FACULTADAS PARA EXPEDIR CREDENCIALES CON ALGUNA ALUSIÓN DE LA CNDH, E INCLUIR QUE PODRÍA CONSIDERARSE DICHA EXPEDICIÓN COMO UN ILÍCITO**, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I y III, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

20. FOLIO 00075815, en el que se solicitó:

"1. Desde 1993, mi señora madre en representación de mis derechos, le demando al señor, cubriera la obligación de pensión alimenticia que tenía conmigo pues yo era menor de edad. 2. El señor, es empleado de este organismo nacional. 3. Respecto del incidente de cesión de pensión alimenticia promovido por mi padre, la c. secretaria conciliadora del juzgado trigésimo tercero familia del distrito federal, licenciada, giro el oficio 6491 dirigido a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ordenando, desde el 28 de octubre de 2015m, la retención del 20% del total de percepciones liquidadas y demás prestaciones que obtenga mi padre. 4. Como se puede observar en el expediente, el oficio del tribunal superior de justicia del distrito federal, fue debidamente recibido en esta comisión, el pasado 30 de octubre de 2015, siendo las 17:05 horas. 5. A la fecha y habiendo transcurrido casi 45 días hábiles, este organismo nacional, no ha manifestado nada al respecto, no me han entregado ninguna cantidad de dinero aun y cuando existe una orden judicial para hacerlo por lo que considero que están encubriendo a uno de sus empleados para que no sea afectado su salario, sin considerar, que mis derechos humanos están siendo afectados por dicha determinación. Por lo antes expuesto, solicito a usted: UNICO.- Como interesado en el expediente 559/2015 y toda vez que la CNDH, es un órgano autónomo e imparcial, solicito con fundamento en la ley de transparencia se me informe cual es el estado que guarda esta solicitud del juzgado y en su caso, donde puede acudir a recoger mi cheque."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 059/CNDH/OM/DGNDDT/2016**, en el que señala lo siguiente:

"...1. En atención al oficio 6491 suscrito por la C. Secretaria Conciliadora del Juzgado Trigésimo tercero Familia del Distrito Federal, Lic. Teresa Pedro Pérez, en el cual ordena la retención del 20% del total de percepciones liquidadas y demás prestaciones del C. Víctor Guzmán Sánchez, a partir del 28 de octubre de 2015, al respecto, el Director General de Asuntos Jurídicos, Mtro. Rubén Francisco Pérez Sánchez, por medio del oficio número CNDH/DGAJ/5396/2015, el día 26 de noviembre del 2015, respondió al juzgado, que el Subdirector de Servicios al Personal de la CNDH, mediante oficio 583/OM/DGRH/SSP/2015, remitió, el informe correspondiente, por lo que solicito a dicho Juzgado que se tuviera por atendido el requerimiento de mérito.

2. Mediante el oficio CNDH/DGAJ/140/2016 de fecha 11 de enero del año en curso, el Director General de Asuntos Jurídicos, el Mtro. Rubén Francisco Pérez Sánchez, remitió al Juzgado Trigésimo Tercero Familia del Distrito Federal, copia del oficio número 001/CNDH/OM/DGRH/DAR/2016, de fecha 6 de enero del 2016 firmado por el Mtro. Everardo Aranda Acuña Director de Administración de Remuneraciones, en donde se informa que desde el 24 de noviembre de 2015, los cheques a favor del C. Víctor Guzmán Valladolid están a

disposición en la Oficina de la Dirección de Administración de Remuneraciones, en dicho se adjuntaron copias de las pólizas de los cheques, así como los recibos de los ordinarios y extraordinarios del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2015.

Podrá acudir por los cheques emitidos a su favor en las Oficinas de la Dirección de Administración de Remuneraciones ubicadas en el edificio Héctor Fix Zamudio con domicilio en Avenida Periférico Sur #1922, Colonia Tlacopac, Álvaro Obregón C.P. 01049 México, D.F.”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

El Secretario Técnico procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Información número 05 y una vez aprobada se procedió a su formalización.

Asuntos Generales:

Respecto al folio 00071415, se hizo del conocimiento a los miembros de Comité de Información el debido cumplimiento al acuerdo realizado en la sesión ordinaria anterior.

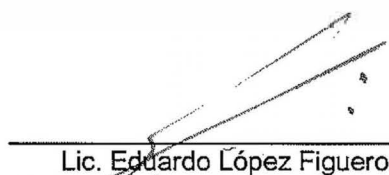
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las veinte horas con cuarenta y cinco minutos del día once de febrero de dos mil dieciséis. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Información al margen y al calce para constancia.

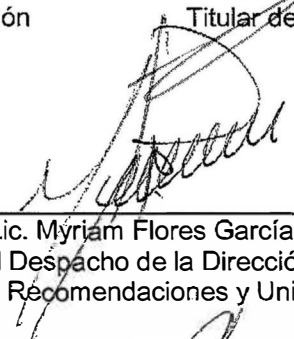
Los miembros del Comité de Información



 Lic. Laura Gurza Jaidar
 Presidenta del Comité de Información



 Lic. Eduardo López Figueroa
 Titular del Órgano Interno de Control



 Lic. Myriam Flores García
 Encargada del Despacho de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Enlace



 Lic. José Armando Aceves García
 Secretario Técnico del Comité de Información